

IV.2 MUNICIPAL

A CORUÑA

Urbanismo

Planeamiento

ANUNCIO

Anuncio (PPA 1/2002)

Exp.: PPA-1 / 02

ORDENANZAS

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Resolver las alegaciones formuladas por Don Saturnino Vázquez Morano, Presidente de la Comunidad de Propietarios del Polígono de Pocomaco, Don Ángel Freire Rodríguez, Jefe de Patrimonio de Galicia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Don Manuel Meizoso Vázquez, Administrador único de la sociedad Pocomaco Servicios S.A., en el sentido de lo informado por los técnicos municipales, remitiéndoles la integridad del informe municipal contestatorio de sus alegaciones, así como el presente acuerdo y reconocerles su condición de interesados en el expediente administrativo.

Segundo.—Aprobar definitivamente el Plan parcial del sector de suelo urbanizable S-4 "Vio", promovido por el Ayuntamiento y formulado por Promotora de Viviendas Urbanas S.L. en su condición de adjudicataria del concurso para el desarrollo de las actividades y trabajos urbanísticos necesarios para la completa urbanización y puesta en funcionamiento de uno de los dos polígonos en que habrá de dividirse el sector de suelo urbanizable "Vio", condicionado a la presentación de un segundo texto refundido, en el plazo máximo de un mes, en el que se cumplan las siguientes observaciones:

- a) En el vial 2 del polígono se contemplará la ejecución de dos carriles de circulación por sentido de 3,50 metros cada uno y una mediana de 1 metro para enlazar adecuadamente con el sistema general viario VG- S4.02.
- b) Se habrá de indicar el punto de entronque más adecuado para las redes de aguas residuales y pluviales, contemplando los viarios públicos peatonales la recogida de aguas pluviales.
- c) Se canalizarán subterráneamente por los nuevos viarios públicos las líneas eléctricas de Alta Tensión que cruzan aéreamente el ámbito del plan parcial; asimismo, todos los centros de transformación serán subterráneos.
- d) Con respecto a la red de telecomunicaciones se contemplará una canalización única por donde discurrirán los distintos operadores adaptándose a los criterios municipales, en cuanto al tipo y número de tubos, arquetas de paso y conexiones con las ICT.
- e) Se incluirá en la memoria del Plan Parcial la ordenanza estética de cierres.
- f) Se preverá la red de saneamiento en el vial 10 del Polígono.

g) La canalización que vierte libremente al Espacio Libre Z1-EL3 se conectará con la red de pluviales, y por el lo con la acometida a la red general.

h) Se hará constar expresamente en la Memoria que en cuanto al régimen de autorizaciones para pasos bajo las vías de ferrocarril y para la edificación en la zona de afección del dominio público ferroviario se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento.

La eficacia de la aprobación definitiva del plan parcial se condiciona a la efectiva subsanación de las citadas observaciones en el plazo indicado.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo, en el plazo máximo de un mes, en el Diario Oficial de Galicia, así como la normativa del plan parcial en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.—Diligenciar el documento de plan parcial en su integridad, haciendo constar que su aprobación definitiva está condicionada a la subsanación de observaciones por Promotora de Viviendas Urbanas S.L.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a todos los propietarios afectados, haciéndoles constar que dispondrán del plazo de un mes, desde que reciban la notificación, para interponer recurso de reposición en vía administrativa y de dos para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Sexto.—Una vez presentado el segundo texto refundido, informado favorablemente por el Ingeniero de Caminos municipal y el Arquitecto municipal y diligenciado en su integridad por el Secretario municipal, remitir una copia completa del expediente administrativo, así como dos ejemplares del documento, al Conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas e Vivenda al objeto de cumplir con lo indicado en el artículo 92.3 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente a aquel en el que se practicó la notificación o, en su caso, la publicación; todo ello de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 13 de julio de 1998, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento y para surtir los efectos previstos en el presente acuerdo.

A Coruña, 10 de diciembre de 2003.

El concejal delegado de Urbanismo,

Fdo.: José Luis Méndez Romeu.

Relación de titulares:

Núm. parcela	Propietario	Domicilio
3	RODRIGUEZ IGLESIAS EMILIA	C/ Juan Florez, 58, 7ª dcha. A Coruña.
4	PROMOTORA DE VIVIENDAS URBANAS, S L, IGLESIAS CATORRA, MARÍA LUISA	Ayda, Enrique Salgado Torres s/n A Coruña Desconocido
5	IGLESIAS MENDEZ CAMILO	Lgar Castro de Elviña, nº 40, A Coruña.
7	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE	Lgar Vio, nº 11, A Coruña.

Núm. parcela	Propietario	Domicilio
12a	LOUREIRO LAMAS MIGUEL	Lgar. Martinete, nº 140. A Coruña
12b	GALAN CANDAME EMILIO, HEREDEROS DE LÓPEZ LÓPEZ, ANTONIO CARLOS	Lgar. Mesoiro, nº 94. A Coruña Burgo, 39. A Coruña
13	RODRIGUEZ FERNANDEZ CONSUELO GALÁN CANO, EMILIO	Avda. Alfonso Molina, nº 251. A Coruña. Desconocido
14	PROMOTORA DE VIVIENDAS URBANAS, S.L CAPELÁN PARDO, MARCELINO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, MANUEL	Avda. Enrique Salgado Torres s/n A Coruña Desconocido Desconocido
15	CANDAME LAMAS JUAN Y MARCELINO MOAR CANDAME JOSEFA	Lg. Mesoiro, nº 36. A Coruña. Lg. Mesoiro, nº 90. A Coruña.
16	VARGAS QUIROGA JORGE DESCONOCIDO	C/ Real, nº 11. A Coruña. Desconocido
17a	PATIÑO REGUEIRA JUAN GUILLERMO DESCONOCIDO	Avda. Linares Rivas, nº 44. 2ºB. A Coruña. Desconocido
17b	PATIÑO REGUEIRA JUAN GUILLERMO DESCONOCIDO	Avda. Linares Rivas, nº 44. 2ºB. A Coruña. Desconocido
17c	PATIÑO ESPIDO JUAN RAMON	C/ Rey Abdullah, nº 11, 4º. A Coruña.
17d	PATIÑO ESPIDO JUAN RAMON	C/ Rey Abdullah, nº 11, 4º. A Coruña.
17e	PATIÑO ESPIDO JUAN RAMON	C/ Rey Abdullah, nº 11, 4º. A Coruña.
17f	PATIÑO ESPIDO JUAN RAMON	C/ Rey Abdullah, nº 11, 4º. A Coruña.
18	PATIÑO REGUEIRA JUAN GUILLERMO VÁZQUEZ BARBA, ELVIRA	Avda. Linares Rivas, nº 44. 2ºB. A Coruña. Desconocido
20	RODRIGUEZ FERNANDEZ CONSUELO	Avda. Alfonso Molina, nº 251. A Coruña.
23	PROMOTORA DE VIVIENDAS URBANAS, S.L DESCONOCIDO	Avda. Enrique Salgado Torres s/n A Coruña Desconocido
24	NIÓN SUÁREZ JOSEFA DESCONOCIDO	Lgar. Mesako, El Huelmo, nº 105. A Coruña. Desconocido
25	CEDEIRA LUIS DESCONOCIDO	PG. De P.O.COM.A.CO, parcela G1. A Coruña. Desconocido
27	PROMOTORA DE VIVIENDAS URBANAS, S.L (50%) CANDAME VÁZQUEZ EMILIA (50%) DESCONOCIDO CANDAME VÁZQUEZ MARÍA	C/ Bugallal Marchesi, Edif. La Granja, 9º D. A Coruña. Desconocido Lg. Mesoiro, nº 90. A Coruña.
28a	CANDAME LAMAS JUAN Y MARCELINO (50%) MOAR CANDAME JOSEFA (50%) CANDAME VÁZQUEZ, MARÍA	Lg. Mesoiro, nº 36. A Coruña. Lg. Mesoiro, nº 90. A Coruña.
28b	FIGUEROA ALVEDRO MANUEL DESCONOCIDO	Nostán, nº 45 -Visma-. A Coruña. Desconocido
28c	RIBEIRO SEQANE MARÍA	Mesoiro, nº 137. A Coruña.
28d	RIBEIRO SEQANE MARÍA	Mesoiro, nº 137. A Coruña.
29	PROMOTORA DE VIVIENDAS URBANAS, S.L VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO	Avda. Enrique Salgado Torres s/n A Coruña Lg. Suevos.
30a	VÁZQUEZ BARBA MANUEL BOEDO LÓPEZ, PURIFICACIÓN	Lgar. Mesoiro, nº 67. A Coruña. C/ Cabana, nº 5. A Coruña.
30b	BOEDO LOPEZ PURIFICACION	A Cabana, nº 5. A Coruña.
31	RODRIGUEZ FERNANDEZ CONSUELO	Avda. Alfonso Molina, nº 251. A Coruña.
33	RODRIGUEZ SEQANE MANUELA	Lg. Mesoiro, nº 150. A Coruña.
36	LOUREIRO LAMAS ESPERANZA	Lgar. Martinete, nº 139. A Coruña.
37	PROMOTORA DE VIVIENDAS URBANAS, S.L DESCONOCIDO	Avda. Enrique Salgado Torres s/n A Coruña Desconocido
39	PROMOTORA DE VIVIENDAS URBANAS, S.L FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, JOSEFA	Avda. Enrique Salgado Torres s/n A Coruña Lg. Mesoiro, nº 96. A Coruña
41	FERNANDEZ VÁZQUEZ FLORENTINO	Ronda de Nelle, nº 99. 7º Izquierda. A Coruña.
44	FERNANDEZ VÁZQUEZ FLORENTINO	Ronda de Nelle, nº 99, 7º Izquierda. A Coruña.
45	FIGUEROA ALVEDRO MANUEL	Nostán, nº 45 -Visma-. A Coruña.
46	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE	Lgar. Vio, nº 11. A Coruña.
53	IGLESIAS CAPELAN EMILIO	Lgar. Vio, nº 1. A Coruña.
54	RUMBO BOEDO ENRIQUE DESCONOCIDO	Vio, nº 2. A Coruña. Desconocido
55	SANCHEZ IGLESIAS ISIDRO DESCONOCIDO	Castello, Osedo, nº 56. Sada. A Coruña Desconocido
56	DESCONOCIDO	Desconocido
57	RUMBO BOEDO JOSE	Lgar. Vio, nº 14. A Coruña.
58	DESCONOCIDO	Desconocido
59a	DESCONOCIDO	Desconocido
59b	GALAN CANDAME EMILIO, HEREDEROS DE DESCONOCIDO	Lgar. Mesoiro, nº 94. A Coruña. Desconocido
60	VÁZQUEZ FERNANDEZ MARÍA	Lgar. Mesoiro, nº 110. A Coruña.
61	JASPE DEZA PILAR DEZA CAPELAN, MANUELA ELENA	Elviña, nº 43. A Coruña. Desconocido
62	NIÓN SUÁREZ JOSEFA	Lgar. Mesoiro, El Huelmo, nº 105. A Coruña.
64	IGLESIAS SANCHEZ JOSE SEXTO CAPELAN, JESÚS	Pío XII, nº 17. Bajo. A Coruña Desconocido
65	CAPELAN BELLO EMILIO, HIROS. DE	Lgar. Mesoiro, nº 75. A Coruña
66	MONELoS IGLESIA EMILIA	A Cabana, nº 17; C/ Felix Acebedo, nº 17. A Coruña
67	PEREZ CANDAME MARÍA MONELoS RIVEIRO, LUIS	San Vicente de Elviña, nº 82. A Coruña. Desconocido
68	CANDAME CANZOBRE MARÍA	Lgar. Mesoiro, nº 131. A Coruña.
69	TELIDO FUENTE FRANCISCO TELIDO CANDAME, JOSÉ	Urbanización Vilaclutter, bq 2, portal 2, 5º C. Culleredo Lg. Martinete. A Coruña.

Núm. parcela	Propietario	Domicilio
70	SANCHEZ RAMA JESUS	Lg. Mesoira, nº 111; Lg. Mesoira, nº 162. A Coruña.
71	TEJIDO CANDAME CONSUELO, HROS DE DESCONOCIDO	C/ San José de Calasanz, nº 5 -8ª Ida. A Coruña. Desconocido
72	FERNANDEZ VAZQUEZ JOSEFA	Lgar. Mesoira, nº 96. A Coruña.
73	CAPELAN BELLO EMILIO, HROS. DE	Lg. Mesoira, nº 75. A Coruña.
75	VARELA VEIRA BENITO, HROS. DE	Ronda de Outeiro, nº 216, 1ª A. A Coruña.
76	VARELA VEIRA BENITO, HROS. DE	Ronda de Outeiro, nº 216, 1ª A. A Coruña.
78	LONGUEIRA ROEL, JOSE MANUEL TEJIDO PAN, CARMEN	C/ Ramón del Cuelo, nº 1 -10. A Coruña. C Mesoira, nº 20. A Coruña.
79	CAPELAN IGLESIAS LUIS	Lgar. Mesoira, nº 97. A Coruña.
80	GALAN FERNANDEZ LUIS GALÁN SANDE, JOSÉ ANTONIO	San Cristóbal das Viñas, nº 35, 2ª C. A Coruña. Residencial Someso, nº 1. A Coruña.
81	PROMOTORA DE VIVIENDAS URBANAS, S.L CANDAME CANDAME, JUAN	Avda. Enrique Salgado Torres s/n A Coruña C/ Modesta Goicourri, nº 5. A Coruña.
82	SEXTO CAPELAN JESUS, HROS. DE CANDAME CANDAME, JUAN	Lgar. Mesoira, nº 70, 1ª A. A Coruña. C/ Modesta Goicourri, nº 5. A Coruña.
83	SEXTO CAPELAN JESUS, HROS. DE CANDAME CANDAME, JUAN	Lgar. Mesoira, nº 70, 1ª A C/ Modesta Goicourri, nº 5
84	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE	Lgar. Vía, nº 11. A Coruña.
85	SEXTO CAPELAN JESUS, HROS. DE YEBRA PIMENTELVIDAL, JOAQUÍN	Lgar. Mesoira, nº 70, 1ª A. A Coruña. Desconocido
86	CAPELAN PARDO MARCELINO	Rúa Otero Pedrayo, 8 -Monte Asteirán-Cullerado
87	TEJIDO PAN CARMEN CAPELAN CANDAME, ANTONIO	Lgar. Mesoira, nº 20. A Coruña. Lg. Mesoira, nº 83. A Coruña.
88	PROMOTORA DE VIVIENDAS URBANAS, S.L VÁZQUEZ BELLO, ANTONIO	Avda. Enrique Salgado Torres s/n A Coruña Avda. General Sanjurjo, nº 206. A Coruña.
89	PROMOTORA DE VIVIENDAS URBANAS, S.L LÓPEZ SÁNCHEZ, LUIS MARÍA	Avda. Enrique Salgado Torres s/n A Coruña Desconocido
90	EXPLOTACIONES SANCHEZ, S.A. VÁZQUEZ BELLO, ANTONIO	C/ Juan Florez, nº 33-35, 4ª Izquierda. A Coruña. Avda. General Sanjurjo, nº 206. A Coruña.
92	SEXTO CAPELAN, JESUS HRDOS.	Lgar. Mesoira, nº 70, 1ª. A Coruña.
94	CAPELAN CANDAME EMILIO	Lgar. Mesoira, nº 100. A Coruña.
95	PAZOS RAMILO MARCIAL	Pt. Elviña -El Birloque, nº 3. A Coruña.
96	MOSQUERA MONELOS ALFONSO	C/ Carb. Calero, 8, Barriomuevo -Pastoriza- Arteixo
97	PROMOTORA DE VIVIENDAS URBANAS, S.L DESCONOCIDO	Avda. Enrique Salgado Torres s/n A Coruña Desconocido
99	FERNANDEZ CAPELAN CARLOS	C/ Europa, nº 20. A Coruña.
100	RODRIGUEZ SEOANE MANUELA	Lg. Mesoira, nº 150. A Coruña.
101a	MARTINEZ SEOANE MANUEL	Desconocido
101b	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE	Lgar. Vía, nº 11. A Coruña.
101c	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE DESCONOCIDO	Lgar. Vía, nº 11. A Coruña. Desconocido
102	IGLESIA RIVERO MARIA	Lgar. Mesoira, nº 51. A Coruña.
103	CAPELAN LOPEZ MARIA SEOANE DÍAZ, ANTONIO	Lgar. Mesoira, nº 61. A Coruña. Desconocido
105	PROMOTORA DE VIVIENDAS URBANAS, S.L DESCONOCIDO	Avda. Enrique Salgado Torres s/n A Coruña Desconocido
107	CANDAME CANZOBRE BENITO	Lgar. Mesoira, nº 10. A Coruña.
108	PROMOTORA DE VIVIENDAS URBANAS, S.L TEJIDO CANDAME, ESPERANZA	Avda. Enrique Salgado Torres s/n A Coruña Desconocido
110	GALAN CANDAME ISABEL	Avda. Joaquín Planells, nº 90. A Coruña.
112a	GALAN SEOANE LISARDO Y CAMILO, HEREDEROS GALÁN SEOANE, LISARDO	Lgar. Mesoira, nº 53, 1ª. A Coruña. Desconocido
112b	CANDAME CANZOBRE BENITO	Lgar. Mesoira, nº 10. A Coruña.
113	GALAN CANDAME MANUEL, HEREDEROS DE	Avda. Arteixo, nº 111, 1ª Derecha. A Coruña.
114	PARCERO CARRO MANUELA	Lgar. Mesoira, nº 46. A Coruña.
115	DÍAZ CATALANE ANTONIO, HROS DE DÍAZ CANDAME, ANTONIO	C/ Enrique Manfias Romero, 16, 6ª A. A Coruña. Lg. Mesoira, nº 134. A Coruña.
116	CANZOBRE DIAZ MARIA	Rúa Oleoducto, nº 17. A Coruña.
117	DESCONOCIDO	Desconocido
118	CANDAME CAPELAN AGUSTIN (DESCONOCIDO)	Desconocido
119	GALAN CANDAME EMILIO, HEREDEROS DE DESCONOCIDO	Lgar. Mesoira, nº 94. A Coruña. Desconocido
122	PEREZ CANDAME ENRIQUETA	Desconocido
123	RENFE	Estación San Cristóbal, s/n. A Coruña.
124	TEJIDO FUENTE FRANCISCO FUENTE MENDEZ, DORINDA	Urb. Vilaculler, bq 2, pt 2, 5ª C-Fonteculler - Cullerado Lg. Martimete. A Coruña.
125	MONELOS PAN LUIS Y Mª CARMEN	C/ Pascual Veiga, nº 30, 2ª. A Coruña.
126	SANCHEZ IGLESIAS ISIDRO	Castelo, Osedo, nº 56 - Sada - A Coruña
127	SENAS MARTINEZ LUIS	Lgar. Fedns, nº 95. A Coruña
128	FERNANDEZ VAZQUEZ FLORENTINO	Ronda de Nelle, nº 93, 7ª Izquierda. A Coruña.
129	FERNANDEZ VAZQUEZ FLORENTINO	Ronda de Nelle, nº 93, 7ª Izquierda. A Coruña.
130	LOPEZ PAN ALBERTO	Vía, nº 10; Lg. Meicende, nº 195. A Coruña.
131	ESTADO M FOMENTO SEPES	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
132	ESTADO M FOMENTO SEPES	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
133	ESTADO M FOMENTO SEPES	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
134	LOPEZ PAN ALBERTO	Vía, nº 10; Lg. Meicende, nº 195. A Coruña.
135	LOPEZ PAN ALBERTO	Vía, nº 10; Lg. Meicende, nº 195. A Coruña.

Núm. parcela	Propietario	Domicilio
136	LOPEZ PAN ALBERTO	Vto. nº 10; Lg. Meicende, nº 195. A Coruña.
137	LOPEZ PAN ALBERTO	Vto. nº 10; Lg. Meicende, nº 195. A Coruña.
138	LOPEZ PAN ALBERTO	Vto. nº 10; Lg. Meicende, nº 195. A Coruña.
139	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE ESTADO M DE FOMENTO SEPEs	Lgar. Vto. nº 11. A Coruña. Avda. Alfonso Molina, nº 251. A Coruña.
140	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE	Lgar. Vto. nº 11. A Coruña.
141	RODRIGUEZ FERNANDEZ CONSUELO DESCONOCIDO	Avda. Alfonso Molina, nº 251. A Coruña. Desconocido
142	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
144	PATÍÑO REGUEIRA JUAN GUILLERMO	Avda. Linares Rivas, nº 44. A Coruña.
146	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
147	ESTADO M FOMENTO SEPEs DESCONOCIDO	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña. Desconocido
148	ESTADO M FOMENTO SEPEs DESCONOCIDO	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña. Desconocido
149	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
151	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
152	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
153	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
154	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
155	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
156	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
157	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
158	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
159	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
160	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
161	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
162	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
163	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
164	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
165	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
166	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
167	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
168	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
169	SOTELO TELUIDO MARIA ANGELES	Avda. Fernández Latorre, nº 49, 2º D. A Coruña.
170a	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
170b	SOTELO TELUIDO Mª CARMEN ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Posse, nº 24, 1º Derecha. A Coruña. C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
171	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
172	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
173	MOSQUERA JASPE MERCEDES	Lgar. Castaño de Eiris, nº 1. A Coruña.
174	MOSQUERA JASPE MERCEDES	Lgar. Castaño de Eiris, nº 1. A Coruña.
175	ESTADO M FOMENTO SEPEs DESCONOCIDO	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña. Desconocido
176	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
177	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
178	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
179	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
180	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
181	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
182	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
183	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
184	TELUIDO CANDAME, CONSUELO ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ San José de Calasanz, 5. 8ª Ida. A Coruña C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
185	CORDAL CANDAME Mª LUISA CANDAME CANZOBRE, MANUELA	Avda. Alcal. Pérez Ardá, 53, Es B. 1º D A Coruña. Desconocido
186	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
187	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE FERNANDEZ CANDAME, JOSEFA	Lg. Vto. nº 11. A Coruña. Desconocido
188	RIBEIRO SEQANE MARIA	Mesoiro, nº 137. A Coruña.
189	DE LA IGLESIA GARCIA MANUELA	Lgar. Mesoiro, nº 164. A Coruña.
190	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
191	VAZQUEZ CANZOBRE CARMEN	Lgar. Feáns, nº 133. A Coruña.
192	CANDAME CANZOBRE MANUELA	Lg. Feáns-Elviña, nº 2. A Coruña.
193	LAFUENTE MANTIÑAN MANUEL	Lg. Mesoiro, nº 55. A Coruña.
194	PEREZ CANDAME NIEVES, HEREDEROS DE	Lgar. de Cavaeiras, Mesoiro, nº 124. A Coruña.
196	VAZQUEZ CANZOBRE CARMEN	Lgar. Feáns, nº 133. A Coruña.
197	VAZQUEZ CANZOBRE CARMEN	Lgar. Feáns, nº 133. A Coruña.
198	VAZQUEZ CANZOBRE CARMEN	Lgar. Feáns, nº 133. A Coruña.
200	PROMOTORA DE VIVIENDAS URBANAS, S.L IGLESIA FERNÁNDEZ, MANUELA	Avda. Enrique Salgado Torres s/n A Coruña Lg. Vto. nº 4. A Coruña.
201	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
202	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
203	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
204	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.

Núm. parcela	Propietario	Domicilio
205	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
206a	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
206b	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
208	DE LA IGLESIA GARCIA RAMON	Lgar. Mesoiro, nº 164. A Coruña.
209	SOTELO TEJIDO Mª CARMEN	Alda. Fernández Labra, nº 49. A Coruña.
210	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
211a	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
211b	DE LA IGLESIA GARCIA RAMON	Lgar. Mesoiro, nº 164. A Coruña.
212	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
213	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
214	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
215	SANCHEZ IGLESIAS ISIDRO DE LA IGLESIA, MERCEDES	Castelo, Osedo, nº 56. Sada. A Coruña Desconocido
216	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
217	ESTADO M FOMENTO SEPEs TEJIDO DE LA IGLESIA, EMILIA	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña. Desconocido
218	RUMBO BOEDO ROCIO	Mesoiro, nº 149, Bajo. A Coruña.
219	RUMBO BOEDO ROCIO	Mesoiro, nº 149, Bajo. A Coruña.
220	RUMBO BOEDO ROCIO	Mesoiro, nº 149, Bajo. A Coruña.
221	SOTELO TEJIDO TERESA JESUS	C/ Posse, nº 24, 1ª Dcha., A Coruña.
222	PARDO DE LA IGLESIA MARIA	C/ Orquideas, edif. 53, portal 2, 5º D. A Coruña.
223	CANTERAS DE MOUCHO, S.A.	Alda. Pastoriza, Km. 6, Pastoriza. Arteixo
224	CANTERAS DE MOUCHO, S.A.	Alda. Pastoriza, Km. 6, Pastoriza. Arteixo
225	VARGAS QUIROGA JORGE DESCONOCIDO	C/ Real, nº 11. A Coruña. Desconocido
226	ESTADO M FOMENTO SEPEs	C/ Concepción Arenal, nº 1. A Coruña.
228	DESCONOCIDO	Desconocido

Esta publicación se efectúa ante la eventualidad de que existan propietarios desconocidos, se ignore el lugar de notificación o el medio de la misma, o bien, intentada la notificación, no se pudiera practicar (art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común).

NORMATIVA DEL PLAN PARCIAL

ORDENANZAS REGULADORAS

III.A. GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

Objeto

Las presentes ordenanzas tienen por objeto establecer la Reglamentación del uso de los terrenos y la edificación pública y privada, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la LOUG 9/2002.

Art. 1.-Interpretación del plan parcial

Se seguirán los criterios del Plan General contenidos en el artículo 1.1.5.

Art. 2.-Condiciones generales de la edificación

En lo relativo a las Condiciones Generales de la Edificación se estará al contenido del Título VI del Plan General de Ordenación.

Art. 3.-Altura

Las especiales características de la ordenación exigen que se determine dónde se mide la altura de la edificación.

Se siguen las condiciones fijadas en el art. 6.4.3. Altura, con las siguientes matizaciones.

3.b) Para determinar la altura de un edificio, la cota de referencia se tomará en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de cualquiera de sus fachadas desde la rasante referida a los perfiles longitudinales de las vías hasta el plano inferior del forjado del último piso o del tirante de la nave.

3.d) En ningún caso la cumbrera del tejado se elevará más de 430 cms. sobre la línea de altura del edificio antes definida. En las fachadas podrán aflorar los frontones triangulares consecuencia de los planos de la cubierta, con las limitaciones de altura y pendiente a la que están sometidos aquellos.

3.f) Construcciones por encima de la altura.

Podrán autorizarse alturas mayores o menores para elementos concretos de la edificación justificados debidamente en el funcionamiento de la instalación de que se trate.

Art. 4.-Fachadas. Definición

a) Fachada principal.

Es la proyección de cualquier plano paralelo a la vía pública.

b) Fachada posterior.

La que conforma la edificación y es opuesta a la principal, dé o no frente a una vía pública.

c) Fachadas laterales. El resto de las fachadas que conforman el edificio.

Art. 5.-Manzana.-Unidad urbana.

Manzana:

Es un espacio urbano, edificado o destinado a la edificación, delimitado por calles por todos sus lados.

Unidad urbana:

Es un espacio urbano, edificado o destinado a la edificación, delimitado por calles y espacios libres públicos o bordes del ámbito de actuación.

Art. 6.-Polígono

Los polígonos se configuran como los ámbitos territoriales que comportan la ejecución integral del Planeamiento y serán delimitados por el Plan que contenga la ordenación detallada, de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, urbanización y justa distribución de cargas y beneficios en la totalidad de su superficie.

Art. 7.-Etapa

Es la programación temporal de las obras de Urbanización que ha de ser coherente con las demás determinaciones del Plan parcial.

Art. 8.-Fase

Es la ejecución parcial de una etapa por alteración, debidamente justificada, de las previsiones temporales y espaciales de aquella, siempre que se mantenga la coherencia con el Plan. (Art. 54.2 del Reglamento de planeamiento urbanístico).

Art. 9.-Alineaciones

Se estará a lo dispuesto en el Art. 6.2.1. del P.G.O.M.

Art. 10.-Rasante

Se estará a lo dispuesto en el Art. 6.3.5. del P.G.O.M.

Art. 11.-Retranqueo.

Se estará a lo dispuesto en el Art. 6.3.6. del P.G.O.M.

Art. 12.-Edificación aislada

Es la situada en parcela independiente con una única edificación con obligación de retranqueos a todos los linderos.

Art. 13.-Edificación pareada

Es la que constituyen dos edificios independientes, adosados entre sí.

Art. 14.-Edificación adosada

Es la situada en parcela independiente en continuidad con otra y otras edificaciones. Un conjunto de varias edificaciones adosadas constituyen una agrupación.

III.B. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO**Art. 15.-Régimen urbanístico del suelo**

Los artículos que siguen tienen la finalidad de regular el régimen urbanístico del suelo en la totalidad de la superficie que abarca el Plan Parcial y fijar las condiciones que deben cumplir los planes y proyectos que desarrollen la ordenación.

Art. 16.-Clasificación del suelo

Los terrenos vienen clasificados en el Plan General de Ordenación Municipal.

Las parcelas incluidas en el ámbito del Plan Parcial tendrán la consideración de edificables en las condiciones que señale el presente documento de planeamiento, cuando reúnan los requisitos fijados por el mismo.

Art. 17.-Facultades del derecho de propiedad

Se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en el Plan General de Ordenación del Término Municipal de A Coruña y en el presente Plan Parcial.

Dichos deberes, deducidos de las facultades, son los siguientes:

a) De carácter general:

* Ceder obligatoria y gratuitamente las redes de servicios, de prestación municipal de infraestructuras, al Ayuntamiento de A Coruña.

* Costear la urbanización y las infraestructuras generales necesarias para su funcionamiento.

* Conservar y mantener las zonas Públicas hasta su recepción por el Ayuntamiento y el de las privadas sin limitación de periodo, de acuerdo con los artículos 67 y 70 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) Consecuencia de la adjudicación de Concurso:

Obligaciones del adjudicatario.

Serán obligaciones del adjudicatario, además de las previstas con carácter general en la normativa aplicable, las siguientes:

1ª.-Redactar y presentar ante el Ayuntamiento, en los plazos contenidos en el presente pliego y con respecto a las determinaciones de los instrumentos urbanísticos de rango superior, el Plan Parcial del Sector, el Plan Especial del VGS9.02, el Proyecto de Urbanización del polígono núm. 1 y, en su caso, el Proyecto de Reparcelación necesario para adjudicar parcelas a los terceros excluidos de la expropiación, coadyuvando con diligencia a su tramitación.

2ª.-Ceder al Ayuntamiento de A Coruña todos los terrenos que se destinen al uso público y dotacional según la calificación resultante del Plan General y del Plan Parcial.

3ª.-Ejecutar las obras del polígono núm. 1 con inclusión del vial VG-S4.01 con estricta sujeción al Plan Parcial y al Proyecto de Urbanización, en el plazo y condiciones señaladas, sin más modificaciones que las que debidamente se autoricen.

4ª.-Redactar y presentar ante el Ayuntamiento los Proyectos de Expropiación del polígono 1 y del VG-S9.01 dentro de los plazos señalados en el presente pliego para su tramitación por el procedimiento de tasación conjunta, prestar asistencia técnico-jurídica al Ayuntamiento de A Coruña durante la tramitación del expediente expropiatorio, y hacer frente al pago de los justiprecios correspondientes hasta su definitivo y total abono.

5ª.-Proceder a la enajenación de las parcelas resultantes.

6ª.-Adoptar, especialmente durante la ejecución de las obras, todas aquellas medidas que mejor convengan en evitación de daños a las personas o sus bienes, y entre ellas la suscripción de las correspondientes pólizas de seguros, copia de las cuales deberá ser presentada ante el Ayuntamiento. Serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones que los particulares puedan reclamar por daños o perjuicios causados con ocasión de las obras.

7ª.-Satisfacer los tributos legalmente establecidos.

8ª.-Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial las laborales, en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social en vigor.

9ª.-Cumplir las Ordenanzas Municipales.

10ª.-Cumplir las demás obligaciones a su cargo dimanantes de este pliego o que sean de aplicación.

Art. 18.-Sistemas y zonas

Dentro del ámbito del planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

Sistemas Generales

* Incluidos ó adscritas a efectos de planeamiento.

* De centros de infraestructura: Depósito de agua, centros de transformación, etc.)

Sistemas Interiores

* De comunicaciones: Red viaria interna.

* De equipamiento: Deportivo, social, docente ...

* De espacios libres: Parques y jardines públicos.

Zonas Edificables

* De uso comercial-industrial y de equipamientos y/o servicios urbanos.

Art. 19.-Calificación del suelo del plan parcial

El Plan Parcial efectúa una calificación pormenorizada del suelo dentro de su ámbito distinguiendo:

a) Suelo de uso público

- 1.-Suelo destinado a viales y aparcamientos.
- 2.-Suelo destinado a espacios libres y zonas verdes.

Dentro de cada uno de los subtipos considerados, se distribuyen los usos concretos a que se destina la reserva.

Una ordenanza específica regula las condiciones de la edificación en cada uno de los tipos de suelo 1 y 2 descritos.

b) Suelo de uso privado

1.-Suelo edificable de uso predominante industrial-comercial, distinguiendo, según el tamaño y tipo de actividad las categorías que se especifican en el artículo 34 de las presentes ordenanzas.

2.-Suelo dotacional privado.

Art. 20.-Usos

Se estará a lo determinado en el Título V de la Normativa Urbanística del Plan General.

III.C. DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL

Art. 21.-Generalidades

El presente Plan Parcial podrá desarrollarse a través de los correspondientes Estudios de Detalle dentro de los límites que señala el artículo 73 de la LOUG 9/2002 para dicho instrumento de planeamiento. La realización material de sus determinaciones se llevará a cabo mediante el correspondiente proyecto de urbanización.

Art. 22.-Plano de zonificación

En el Plan Parcial se incluye un Plano de Zonificación que permite identificar cada zona y justificar la ordenación prevista, con las condiciones que mas adelante se detallan.

Art. 23.-Estudios de detalle

En desarrollo del Plan Parcial se podrán redactar Estudios de Detalle con los objetivos marcados en el artículo 73 de la LOUG 9/2002:

- a) Completar o reajustar las alineaciones y rasantes.
- b) Ordenar los volúmenes edificables.
- c) Concretar las condiciones estéticas o de composición de la edificación complementarias del Planeamiento.

Dentro de las posibilidades que ofrece esta figura urbanística, se contempla la de trazar vías interiores de carácter privado que permitan reordenar las parcelas, previo el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

Estas vías interiores de nueva planta se considerarán compatibles con el apartado b) del citado artículo cuando:

- 1) Tengan un uso privado.

* La suma de las longitudes de tramos de las nuevas vías será inferior a 400 m.

* Los puntos de conexión de la vía del Estudio de Detalle con la red viaria del Plan Parcial serán como máximo de 2.

2) En este caso la distancia entre los puntos de conexión medida sobre ejes de la red viaria del Plan Parcial no será superior a 100 metros.

- 3) Parcela mínima resultante 500 m²
- 4) Frente mínimo de la parcela 10 m.

Art. 24.-Parcelaciones

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de parcelas, o la agrupación de las mismas previstas en la ordenación del Plan Parcial.

Toda segregación de parcelas deberá:

Resolver los accesos viarios a las subparcelas resultantes.

Respetar la estructura urbanística que fija el presente Plan Parcial.

- Diseñar y demostrar la posibilidad de realizar las acometidas con los servicios urbanísticos.

- Establecer parcelas edificables de acuerdo con la normativa del presente Plan Parcial (iguales o mayores que la mínima).

Art. 25.-Agrupamiento de parcelas

Se permite agrupar parcelas para formar otras de mayor dimensión. Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Ordenanzas señalan.

Art. 26.-Segregación de parcelas. Parcela mínima

A efectos clasificatorios se respetarán las parcelas que nazcan del Proyecto de Reparcelación.

Se fija como parcela mínima la de 500 m², con un frente no menor de 10 m. a viario público.

Se podrán realizar divisiones horizontales, para lo cual será obligatoria la realización de un estudio con un programa pormenorizado de usos compatibles entre sí, cuyas superficies mínimas por fincas independientes cumplan los siguientes parámetros en función del uso:

Comercial:

En las categorías 2ª, 3ª y 4ª: 100 m²

En categorías 5ª y 6ª: 200 m²

Industrial: 300 m²

Las parcelas superiores a la mínima se podrán dividir en otras, para formar parcelas de menor tamaño, en las siguientes condiciones:

- Las parcelas resultantes no serán inferiores a la mínima.

- Cuando la subdivisión se plantee desde una parcela igual o superior a los 5.000 m², se permitirá la obtención de parcelas inferiores a la establecida como mínima, mediante la utilización del procedimiento diseñado en los artículos 32 y 33 de las presentes ordenanzas y en las condiciones allí establecidas para la redacción de los Estudios de Detalle.

- Cada una de las nuevas parcelas, cumplirán con los parámetros reguladores de la ordenación obtenida en el Plan Parcial, excepto en lo referente a retranqueos laterales y posteriores, que podrán permitir el adosamiento de las edificaciones, respetándose siempre las alineaciones de las fachadas principal y posterior, cuando así figuren en el Plan Parcial.

- Debe resolverse adecuadamente la dotación de todos los servicios existentes para cada una de las parcelas resultantes, proyectando las obras de urbanización necesarias para su consecución.

- Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización, éstas se ejecutarán con cargo al titular de la parcela originaria.

- La nueva parcelación tendrá el carácter de "acto sujeto a licencia municipal", por lo que su efectividad está condicionada al acuerdo municipal previo de conformidad.

- Se deberá destinar un 10% de la superficie a aparcamientos.

- El ancho mínimo de las vías interiores será de 12,50 m.

III.D.-CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Art. 27.-Proyectos de edificación

Serán redactados por técnicos competentes, designados por los promotores de las edificaciones. El contenido será el de la Normativa vigente y de la complementaria exigible por el Ayuntamiento de A Coruña en sus Ordenanzas al efecto.

Art. 28.-Licencias

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el Decreto 28/1999, del 21 de enero, por el que se aprueba o Reglamento de disciplina urbanística para el desarrollo y aplicación de la LOUG 9/2002.

Art. 29.-Accesos a parcelas

Cada parcela deberá disponer de, al menos, un acceso para tráfico rodado, con un ancho mínimo de 5 m.

El propietario queda obligado a proteger debidamente la zona de servicios durante las obras con una losa de hormigón, o elementos similares de suficiente resistencia que garanticen la continuidad y seguridad de todos los servicios afectados.

El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos.

Art. 30.-Rampas

Rampas de acceso:

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de la parcela, éstas dispondrán de un espacio horizontal de espera de tres (3) metros de ancho y cinco (5) metros de fondo y la pendiente de las rampas en tramos rectos no será superior al 16% ni al 12% en tramos curvos. El ancho mínimo de las rampas será de tres (3) metros, con el sobreaño necesario en las curvas y su radio de curvatura, medido en el eje, será superior a seis (6) metros.

La parcela contará con un acceso peatonal de pendiente inferior al 10%.

Art. 31.-Construcciones en parcelas

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales, ubicación de maquinaria de elevación, de elaboración de hormigones y morteros, medios auxiliares, etc., de las obras que se realicen en el interior de las parcelas.

El propietario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas, respondiendo con la fianza depositada.

Art. 32.-Condiciones generales

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento.

En las parcelas escalonadas, los taludes transversales están incluidos en la superficie de las parcelas, asignando uno por parcela. Si el propietario decidiera aprovechar esta superficie, la construcción del muro necesario será por su cuenta y la cimentación no podrá invadir la parcela colindante, criterio que ha de seguirse en el caso de que se pretenda aprovechar el talud posterior de la parcela.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en su planta, se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones si éstas tienen locales viviendas, o a la mitad del diámetro si los huecos al patio pertenecen a cualquier otro uso.

Se permiten semisótanos. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente, quedando prohibido utilizarlos como locales de trabajo.

En el conjunto de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas, ni cuerpos volados.

Los fondos máximos del bloque representativo, se señalan en el plano PO-9, desde la alineación frontal. A los efectos de estética, los paramentos laterales, del bloque representativo, tendrán la consideración de fachada por lo que los materiales empleados en su construcción y su disposición se corresponderán con los exigibles para la misma.

Art. 33.-Condiciones de edificabilidad

Se estará a lo establecido en el P.G.O.M.

III. E.-CONDICIONES HIGIENICAS**Art. 34.-Emisiones gaseosas.**

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen, se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972 de 22 de Diciembre (BOE 26-12-72) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975 de 6 de Febrero (BOE 22-04-75), para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

Cumplirán además la normativa que, sobre el particular esté vigente en el momento de la solicitud de licencia y puesta en marcha de la actividad.

Art. 35.-Aguas residuales.

Las aguas residuales de las industrias no podrán superar, los siguientes parámetros:

- Temperatura: 35 °C.
- pH: 6,5 a 9,5
- Materias de suspensión: 250 mg/l.
- DBO5: 500 mg/l.
- DQO: 1500 mg/l.
- N (Kjeldahl): 10 mg/l.
- Fluoruros (en F-): 10 mg/l.
- Sulfuros (en S 2-): 1 mg/l.
- Sulfatos (en SO3-): 400 mg/l.
- Cianuros (en CN-): 0,5 mg/l.
- Arsénico (As): 0,2 mg/l.
- Cadmio (Cd): 0,1 mg/l.
- Cromo (Cr 3+): 2 mg/l.
- Cromo (Cr 6+): 0,5 mg/l.
- Hierro (Fe): 10 mg/l.
- Mercurio (Hg): 0,01 mg/l.
- Níquel (Ni): 2 mg/l.
- Plomo (Pb): 0,5 mg/l.
- Cobre (Cu): 1 mg/l.
- Zinc (Zn): 2 mg/l.
- Aceites y grasas: 100 mg/l.
- Hidrocarburos: 20 mg/l.
- Fenoles: 1 mg/l.
- Cloro activo: 3 mg/l.

En todo caso, las actividades clasificadas como insalubres o nocivas, deberán someter a la consideración del Ayuntamiento un estudio justificativo del grado de inocuidad de sus aguas residuales, a fin de que pueda ser autorizado su vertido directo a la red general de evacuación. En el caso de que las aguas del efluente no reúnan las condiciones exigidas para su vertido a la red, será obligación del usuario de la industria correspon-

diente la depuración previa de dicho efluente, mediante sistemas adecuados a las características de los residuos industriales a evacuar.

Art. 36.-Niveles sonoros y vibraciones

En el medio ambiente exterior, con excepción de los ruidos procedentes del tráfico, no se podrá producir ni detectar por transmisión desde el interior, ningún ruido que sobrepase para el horario que se indica a continuación, los siguientes niveles sonoros:

- Entre las 8 y 22 horas 70 dBA
- Entre las 22 y 8 horas 55 dBA.

Los ruidos se expresarán y medirán en decibelios en la escala "A", siendo "A" la amplitud en centímetros. La medición de ruidos se realizará en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

En el ambiente interior de los recintos regirán las siguientes disposiciones:

- No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier tipo o actividad. El anclaje de la maquinaria en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con elementos constructivos, se dispondrá interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

- Los valores máximos tolerables de vibraciones serán:

- En la zona de máxima proximidad al elemento generador de vibraciones: 30 Pals.
- En el límite del recinto en el que se encuentre ubicado el generador de vibraciones: 17 Pals.
- Fuera de aquellos locales y en la vía pública: 5 Pals.

Los ruidos se medirán en Pals donde:

$V \text{ (Pals)} = 10 \text{ Log. } 3.200 A^2 N^3$, siendo "A" la amplitud en centímetros y "N" la frecuencia en Hertzios.

Los servicios técnicos de inspección municipal podrán realizar en todo momento cuantas comprobaciones estimen necesarias, a los efectos perseguidos en estos aspectos.

Art. 37.-Aplicación de normas de seguridad y salud

- 1) Prevención de Riesgos Laborales. Ley 31/1995, BOE 10-noviembre-95
- 2) Reglamento de los Servicios de Prevención. Real decreto 39/1997, BOE: 31-enero-97.
- 3) Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción Real decreto 1627/1997, BOE: 25-octubre,-97.
- 4) Modificado por: Modificación del Reglamento de los servicios de prevención. Real decreto 780/1998, BOE: 1-mayo-98.
- 5) Señalización de seguridad en el trabajo. Real decreto 485/1997, BOE: 23-abril-97.
- 6) Seguridad y Salud en los lugares de trabajo. Real decreto 486/1997, BOE: 23-abril-97.
- 7) Manipulación de cargas. REAL DECRETO 487/1997, BOE: 23-abril-97.
- 8) Utilización de equipos de protección individual. Real decreto 773/1997, BOE: 12-junio-97.
- 9) Utilización de equipos de trabajo. Real decreto 1215/1997. BOE: 7-agosto-97.

Otras:

- 1) Normativa Municipal del Ayuntamiento de A Coruña.
- 2) Normativa del Gobierno Autónomo de Galicia.

3) Cualquier otra Normativa que pueda ser de aplicación para la obra a realizar.

4) Normas tecnológicas de la Edificación (NTE).

III.F.-CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Art. 38.-Instalaciones contra incendios

La seguridad y protección contra incendios de los establecimientos y actividades que se prevé implantar, se garantizará mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes:

1.-Requisitos normativos y trámites administrativos exigibles a las instalaciones contra incendios.

a) Normativa de aplicación:

1.-Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

2.-Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

3.-Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y, la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 "Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios, cuando sea de aplicación según lo establecido en el artículo 3 del RD 786/2001, citado anteriormente.

4.-Asimismo, las actividades industriales sectoriales o específicas, por razones de seguridad contra incendios, que en su caso se implanten deberán cumplir las medidas de protección contra incendios establecidas en las disposiciones vigentes que, por razón de su especificidad, le fuesen de aplicación. En este caso las disposiciones citadas en los apartados precedentes tendrán el carácter de complementarias de aquellas.

III.G.-CONDICIONES ESTÉTICAS

Art. 39.-Generalidades

Se considerarán como fachadas todos los paramentos que constituyan el cierre de las edificaciones y construcciones de las parcelas.

Se extremará el cuidado estético en las fachadas que den frente a los viales del propio Polígono, así como a las traseras de los viales 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, tanto del bloque representativo, como de la propia nave, que también tendrá tratamiento de fachada, con material translúcido, al menos en un 25%.

El muro posterior de contención de tierras de la planta de la nave se recubrirá con un talud 1/1 revegetado o tratamiento equivalente, que enmascare el hormigón.

En caso de construirse sótano o semisótano, el tratamiento será el adecuado para que quede integrado en la fachada.

- Se permiten los revocos siempre que tengan incorporado el color o que aparezcan debidamente acabados y pintados.

- Las empresas propietarias quedarán obligadas a su mantenimiento y conservación.

- Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

- Los rótulos deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 6.4.10 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.M., guardando las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa propietaria es la responsable en todo momento de su buen estado de mantenimiento y conservación.

- Quedan prohibidos los deslumbramientos directos o centelleos que puedan afectar al tráfico rodado.

- Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado.

- Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

- El proyecto de la edificación, junto con la ordenación volumétrica, se cuidará y definirá convenientemente el diseño, composición y color de los parámetros exteriores, prohibiéndose la utilización como vistos de materiales fabricados para ser revestidos.

- Se prestará especial cuidado al diseño de los volúmenes delanteros de las edificaciones considerándose como tales los compuestos por la fachada principal y las laterales hasta un fondo mínimo de 6 m., medido desde la alineación exterior de la edificación.

- El proyecto de edificación definirá la urbanización completa de los espacios exteriores de las parcelas no ocupados por la edificación, pavimentándose adecuadamente los espacios de acceso, aparcamiento y maniobra, tratándose los restantes con jardinería, prohibiéndose utilizar estos espacios para depósitos de residuos y/o desperdicios.

- Quedan prohibidos los paneles murales dedicados a publicidad exterior vial.

- Cuando se trate de edificaciones que den frente a los viales 5, 6, 7, 8 y 9, los cerramientos frontales deberán estar contruados, como mínimo en un 25% de su superficie, de materiales transparentes.

- Cuando se trate de edificaciones comerciales o industria escaparate con frente a los viales 1, 2, 3 y 4, este mínimo será del 50%.

Manzanas

La edificación será adosada, formando filas con otras edificaciones, presentando como mínimo dos fachadas: principal, con frente a la calle y posterior a espacio libre. Para cada una de ellas se mantendrá constante la alineación marcada en los planos de ordenación.

En calles con pendiente superior al 6% no podrán sobrepasarse los 50 m. en las fachadas principal y posterior, sin escalonamiento.

La edificabilidad a utilizar en plantas altas, se desarrollará libremente y hasta un fondo máximo señalado en planos.

La exigencia de mantener las alineaciones de fachadas marcadas en la documentación gráfica no conlleva la de agotar la edificabilidad que de allí surge para la planta baja, a excepción de las parcelas que dan frente a los viales 1, 2, 3 y 4. En el resto su ocupación será, dentro de los límites de alineación, la que se estime conveniente, si bien se mantendrá la apariencia de la alineación, con la construcción de una falsa fachada.

La disposición de los edificios en la media ladera hace que la imagen más visible se produzca en las fachadas posteriores, de ahí que las claves de una solución estética adecuada pasen por la uniformidad de estos frentes, con el margen para que se pueda adoptar la forma y los materiales que se estimen más adecuados.

Las parcelas entre medianeras no se cerrarán ni por el frente ni en sus traseras, por lo que sólo, en su caso, podrán realizarse los cierres laterales entre manzanas.

Las manzanas podrán dividirse como máximo en dos submanzanas.

Asimismo, podrán dividirse, agrupando parcelas para construir edificaciones aisladas, a las que les será de aplicación su ordenanza específica.

Sólo podrán agruparse manzanas para crear parcelas independientes.

a) Forma.

Ya se ha establecido que las fachadas, tanto principal como posterior, deben conformar una alineación única. Esta fachada posterior podrá llegar a ser un paramento exento cuando no se agote la ocupación en planta baja, en ella se habrán de adoptar alguna de las formas que se proponen en los esquemas siguientes:

* Pendiente de los faldones entre el 25% y el 50% (equivalente a 14° 28' 3" y 26° 35' 10").

* Peto para ocultar los dientes de sierra h (altura máxima) = 3,25

La fachada posterior de los elementos representativos (plantas altas), no tendrá que guardar las alineaciones marcadas en los planos, que tienen el carácter de máximo. Cuando existan, estarán acristaladas en la misma proporción que la principal.

La cubierta de estas plantas tendrá una pendiente máxima del 25% y quedará oculta por un peto cuya altura no podrá sobrepasar 1,70 m.

b) Materiales.

Para esta fachada trasera será único para toda la parcela, salvo que se proyecten zonas de iluminación en cuyo caso los huecos necesarios estarán limitados a un máximo del 10% y su forma habrá de ser circular o rectangular, con predominio de la verticalidad en proporción mínima de 1:2.

Estas limitaciones desaparecerán cuando se construya una fachada con más del 50% de su superficie acristalada.

La calidad de los materiales será semejante que para la fachada principal.

c) Rótulos.

En esta fachada posterior se prohíbe cualquier rótulo o señal que altere la uniformidad buscada.

Parcelas

Para las edificaciones en parcela independiente, se aplicarán las siguientes normas, según los casos:

a) Parcelas con relación fondo-frente superior a 1.

Los cerramientos frontales, con o sin bloque representativo, deberán estar contruados, como mínimo con un 25% de su superficie, de material transparente.

b) Parcelas con relación fondo-frente menor que 1.

Igual que el caso a), con un 50% de material transparente.

En parcelas de esquina, se considerará frente la dimensión más larga de la parcela, debiendo darse a la fachada más corta un tratamiento acorde con el de la frontal.

En calles con pendientes superiores al 6%, la fachada frontal, no podrá sobrepasar los 50 m. sin escalonarse.

- Altura máxima de cornisa: 12 m. para B+2 y 15 m. para B+3, máxima altura permitida para los parámetros verticales que conformen la edificación.

- Altura máxima de cubierta: 2,5 m. sobre la altura máxima de cornisa, máxima permitida para cualquier elemento de la edificación.

- Elementos por encima de la altura máxima: El Ayuntamiento podrá permitir la construcción de elementos singulares por encima de la altura máxima, siempre que se justifique su necesidad en razón a la naturaleza de la actividad.

La parcela deberá cerrarse obligatoriamente en el caso de que la rasante interior del terreno difiera en más de 18 cms. la de la acera. En el caso de que la diferencia no exceda de 18 cms. no será obligatorio.

En este último caso, el espacio de retranqueo deberá identificarse mediante zonas pavimentadas o ajardinadas en correcto estado de mantenimiento.

- Adición de parcelas: Se podrán adicionar dos o más parcelas, debiendo cumplir la edificación resultante las condiciones generales del Plan Parcial. Cuando la adición se realice entre parcelas que den frente a la misma calle, se podrán eliminar los retranqueos laterales al lindero común, siendo en este caso los restantes retranqueos laterales de 5 metros.

ORDENANZA DE CIERRES:

Los cierres deberán ejecutarse con un zócalo opaco de 1,00 m. de altura, permitiéndose su completamiento con cierre vegetal y armazón estructural de tela metálica con postes, hasta una altura máxima de 2,50 m. Esta disposición se mantendrá en todos los lindes de la parcela, en sus partes libres.

En los lindes y alineaciones en pendiente se escalonarán los cierres sin que, en ningún caso supere el zócalo opaco 1,50 m. de altura, y el resto del cierre podrá llegar a 3,00 m.

Se permite ejecutar muros de contención que alcanzarán la altura necesaria para resolver el aterrazamiento de las parcelas en las zonas de pendiente pronunciada. Estos muros tendrán un tratamiento similar al zócalo opaco del cerramiento.

Los materiales y formas a adoptar se detallarán en el Proyecto de Urbanización, buscando la uniformidad del conjunto de cada manzana, tanto en lo referente a los zócalos como a las mallas superiores.

III.H.-NORMAS PARTICULARES DE EDIFICACIÓN

Art. 40.-Norma zonal z1.-Sistema de espacios libres (dotacional jardines)

Definición y ámbito

Es de aplicación esta Norma Zonal a las zonas de dominio público señaladas en el plano de zonificación como Z1 (EL) correspondientes a reservas obligatorias resultado del planeamiento para este tipo de uso.

Uso característico

El uso característico es el dotacional de espacios libres.

SISTEMA DE ORDENACIÓN, PARÁMETROS Y CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Se estará a lo que el artículo 5.2.6.2. de la N. Urbanística del Plan General establece.

USOS

Permitidos

Asociados:

Quedan sometidos a las disposiciones contenidas en el título V de P.G.O.M. para este tipo de usos.

Art. 41.-Norma zonal z2.-Dotacional equipamientos públicos.

Definición y ámbito

Comprende esta Norma Zonal la zona señalada en el plano de zonificación PO-3 ZONIFICACIÓN como Z2 EQ.

Usos característicos

Z2 EQ: Dotacional de equipamiento, categorías b) asistencial, c) deportivo, d) docente, e) cultural y g) sanitario.

SISTEMA DE ORDENACION, PARAMETROS Y CONDICIONES DE LA EDIFICACION

Sistema de ordenacion

Se fija un sistema de ordenación en base al de edificación aislada y exclusiva.

Parcela

Se corresponde con la zona identificada como Z2 EQ en el plano PO-3 Zonificación.

Parcelación

El Plan Parcial define la parcela con este uso, esta parcelación no podrá ser alterada, debiendo mantenerse su delimitación.

Edificabilidad

La edificabilidad será la necesaria para la materialización del equipamiento.

Ocupación

La ocupación máxima de la parcela será del 60%. En tanto no se edifique, esta parcela se tratará en su totalidad como los espacios libres.

Altura de la edificación

Será como máximo de 14,70 metros, equivalente a bajo y tres plantas, medida en el punto medio de la fachada con frente a la vía pública desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación. No pudiendo ser sobrepasada más que por elementos ornamentales y por la cubierta de la edificación. El proyecto edificatorio, respetando dicha altura máxima, podrá establecer las alturas de pisos que considere oportunas.

Retranqueos

En contacto con el viario la edificación podrá coincidir con la alineación o retranquearse un mínimo de 5 m., y en lindes interiores con otras parcelas el retranqueo mínimo será de 5 m.

La parcela se encuentra afectada por servidumbre ferroviaria, grafiándose dicho límite en el plano de ordenación PO-8.

Vuelos

En las condiciones establecidas en el P.G.O.M. (Art. 6.4.5).

Sótanos y semisótanos

Se autorizan semisótanos y sótanos. Las condiciones de los usos serán las que para estas plantas fija el P.G.O.M.

USOS

Permitidos

Usos asociados:

Quedan sometidos a las disposiciones contenidas en el Título V del P.G.O.M. para este tipo de usos

Usos compatibles:

Los contenidos en el artículo 5.2.6.1. Dotacional de Equipamiento, apartados c), d), e), f), g) y h).

Aparcamiento:

Se reservará una plaza cada 80 m2 construidos, pudiendo ubicarse en sótano, semisótano o planta baja así como en el espacio libre de parcela, pudiendo ocupar como máximo el 50% de la superficie libre de esta.

Art. 42.-Norma zonal z3.-Espacio libre privado**Definición y ámbito:**

Es de aplicación esta Norma Zonal a la zona de dominio privado señalada en el plano de zonificación como Z3 LP.

Uso característico:

El uso característico es el de espacio libre privado.

SISTEMA DE ORDENACION, PARAMETROS Y CONDICIONES DE LA EDIFICACION

En estas zonas no se permitirá ningún tipo de edificación permanente salvo la necesaria para su mantenimiento (invernaderos, almacén de útiles de jardinería) justificando previamente la necesidad de su instalación en la propia zona.

En todo caso la superficie total ocupada por todos los elementos permanentes antes citados no podrá superar el 5% de la superficie total de la respectiva zona.

Los cerramientos cuando sean necesarios no superarán la altura de 0,90 metros con materiales opacos pudiendo rebasar dicho límite con elementos diáfanos o elementos vegetales.

Los espacios libres podrán incorporar instalaciones de uso deportivo o cultural sin edificación con una ocupación máxima del 15% de su superficie. Las instalaciones deportivas o culturales se regirán por lo previsto para estos usos en el P.G.O.M. y en el presente Plan Parcial.

La parcela se encuentra afectada por servidumbre ferroviaria, grafiándose dicho límite en el plano de ordenación PO-8.

USOS:**Permitidos**

Asociados:

Quedan sometidos a las disposiciones contenidas en el título V de P.G.O.M. para este tipo de usos.

Art. 43.-Norma zonal Z4.-Industrial comercial**Definición y ámbito**

Comprende esta Norma Zonal la zona privada señalada en el plano de zonificación como Z4 M.

Uso característico

A - Industrial

B - Comercial

SISTEMA DE ORDENACION, PARAMETROS Y CONDICIONES DE LA EDIFICACION**Sistema de ordenación**

Se fija un sistema de ordenación de edificación en hilera, manzana o aislada, según queda reflejado en el plano de imagen del Plan Parcial.

Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes son las definidas en los planos del Plan Parcial.

Parcela mínima.

A efectos clasificatorios se respetará la parcelación que se proponga en el Proyecto de Reparcelación.

A los efectos de nuevas parcelaciones, reparcelaciones, agregaciones o segregaciones de parcelas se considera como parcela mínima la de 500 m².

En estos casos las parcelas resultantes deberán tener un frente mínimo de 10 m. a viario público.

Se podrán realizar divisiones horizontales, para lo cual será obligatoria la realización de un estudio con un programa pormenorizado de usos compatibles entre sí, cuyas superficies mínimas para los usos comercial o industrial cumplan con los parámetros de superficie que para ellos fija el P.G. en su artículo 5.2.5.

Ocupación

Se podrá ocupar la totalidad de la parcela cumpliendo con los retranqueos establecidos y grafiados en el plano PO-9, Ordenación de la edificación privada.

El bloque representativo podrá ocupar el frente de fachada, cumpliendo los retranqueos y fondo máximo fijados en el mencionado plano PO-9, Ordenación de la edificación privada.

Se podrán reordenar los volúmenes mediante Estudio de Detalle que habrá de desarrollarse por manzana completa.

Retranqueos

Se fija un retranqueo a fachada de 7,00 m. a la alineación.

Retranqueo posterior de 5,00 m.

Se permite el adosamiento lateral, estableciendo un retranqueo mínimo de 3,00 m. en caso de edificación separada del lindero.

En el plano PO-9, Ordenación de la edificación privada, se establecen los retranqueos mínimos laterales de las parcelas en los perímetros de las manzanas.

Edificabilidad

La edificabilidad asignada a cada parcela es la que figura en el siguiente cuadro:

Cuadro de edificabilidad

Zona	Parcela	Superficie parcela	Edificabilidad planta baja	Edificabilidad plantas altas	Edificabilidad total	Altura número plantas
Z4	M1-1	7.705	5.656	11.064	16.720	B+3
	M1-2	14.406	11.052	24.354	35.406	B+3
	M1-3	3.821	2.425	4.710	7.135	B+3
	M1-4	8.023	6.406	4.815	11.221	B+3
	M1-5	10.563	8.135	9.762	17.897	B+3
	M2-1	6.091	4.021	10.446	14.467	B+3
	M2-2	11.733	8.845	8.700	17.545	B+3
	M3-1	4.450	2.580	7.740	10.320	B+3
	M3-2	2.831	1.579	4.737	6.316	B+3
	M3-3	2.324	1.315	3.945	5.260	B+3
	M3-4	3.310	2.103	6.309	8.412	B+3
	M4-1	9.519	6.878	15.708	22.586	B+3
	M4-2	7.074	4.695	13.485	18.180	B+3
	M5-1	10.192	7.583	16.779	24.362	B+3
	M5-2	5.738	3.612	7.290	10.902	B+3
	M6-1	27.276	20.158	11.724	31.882	B+2
	M6-2	3.943	2.605	2.160	4.766	B+2
	M6-3	8.635	5.200	1.200	6.400	B+2
	M6-4	8.356	5.200	1.200	6.400	B+2
	M6-5	8.219	5.200	1.200	6.400	B+2
	M6-6	8.076	5.200	1.200	6.400	B+2
	M6-7	7.973	5.200	1.200	6.400	B+2
	M6-8	7.522	5.200	1.200	6.400	B+2
	M7-1	8.143	6.014	9.513	15.527	B+3
	M7-2	8.237	6.245	8.187	14.432	B+3
	M7-3	10.140	7.950	9.000	16.950	B+3
	M7-4	10.140	7.950	9.000	16.950	B+3
	M7-5	5.645	4.103	7.002	11.105	B+3
	M8-1	11.222	8.273	6.744	15.017	B+2
	M8-2	8.112	6.090	4.500	10.590	B+2
	M8-3	9.315	6.779	5.682	12.461	B+2
	M9-1	7.983	5.731	5.518	11.249	B+2

Zona	Parcela	Superficie parcela	Edificabilidad planta baja	Edificabilidad plantas altas	Edificabilidad total	Altura número plantas
	M9-2	8.112	6.000	4.500	10.500	B+2
	M9-3	8.112	6.000	4.500	10.500	B+2
	M10-1	8.107	6.000	4.500	10.500	B+2
	M10-2	8.112	6.000	4.500	10.500	B+2
	M10-3	8.112	6.000	4.500	10.500	B+2
	M11-1	8.638	6.450	4.500	10.950	B+2
	M11-2	8.638	6.450	4.500	10.950	B+2
	M11-3	8.638	6.450	4.500	10.950	B+2
	M12-1	6.209	4.834	6.477	11.311	B+3
	M12-2	5.557	4.157	6.642	10.799	B+3
	M12-3	9.326	7.340	7.449	14.789	B+3
TOTALES		354.128	255.575	292.642	548.217	

Se podrá emplear como espacio representativo el delimitado en los planos de ordenación del Plan Parcial por el fondo máximo edificable en plantas altas.

En cada manzana se concreta el fondo máximo y el número de plantas a materializar.

Altura de la edificación

La altura se medirá desde la rasante de la acera (más 1 m. para las parcelas en desmonte), en el punto medio de la fachada hasta la cara inferior del forjado de cubierta o tirante de la nave, será de:

- a) 12 m. y 3 plantas B+2.
- b) 15 m. y 4 plantas B+3.

Se ejecute o no el bloque representativo, la nave podrá alcanzar la altura máxima fijada en la ordenación por número de plantas para cada parcela.

Las alturas de cada parcela están asignadas en el plano PO-9, Ordenación de la edificación privada.

Podrán autorizarse alturas mayores, para elementos concretos de la edificación, justificados debidamente en el funcionamiento de la instalación de que se trate.

Vuelos

Se permiten los vuelos en fachada de bloque representativo, con un saliente máximo de 1 metro y pudiendo ocupar el 100 %de la longitud de la fachada, en las condiciones prevenidas en el art. 6.4.1. del P.G.O.M.

Sótanos y semisótanos

Los sótanos y semisótanos destinados a garaje-aparcamiento o instalaciones al servicio del edificio no computarán edificabilidad.

Usos

El uso característico A - Industrial en sus tres clases: Industria General, Almacén y Servicios Empresariales, deberá ajustarse a las definiciones, clasificación, condiciones y demás datos contenidos en el art. 5.2.4 de la Normativa del Plan General.

Dentro de cada una de estas tres clases se proponen las siguientes categorías:

- 1 - Clase Industria General
 - 1.1. Categoría C
 - 1.2. Categoría D
- 2 - Clase Almacén
 - 2.1. Categoría D
 - 2.2. Categoría E
 - 2.3. Categoría F
- 3 - Clase Servicios Empresariales

B - COMERCIAL.

Dentro del uso Terciario y Clase Comercial (art. 5.2.5 de la Normativa del Plan General) se proponen las siguientes categorías:

- Categoría 2ª
- Categoría 3ª
- Categoría 4ª
- Categoría 5ª

- Usos Complementarios.

- Vivienda (art. 5.2.3 de la Normativa del Plan General) en categoría 1ª con una superficie comprendida entre 50 y 100 m² destinada al personal encargado de la vigilancia y/o mantenimiento de la actividad, a razón de un máximo de una por parcela.

- Oficinas (art. 5.2.5 de la Normativa del Plan General).

Al no existir una categoría específica adecuada se propone la siguiente:

• Oficina al servicio de la actividad principal en una proporción no superior al 30% de la edificabilidad permitida en cada parcela.

- Usos alternativos. Limitados a las parcelas con asterisco.

- a) Terciario Oficinas, categoría 3ª.
- b) Hospedaje en edificio exclusivo.
- c) Dotacional en edificio exclusivo.

Se excluye el uso de VIVIENDA excepto para las destinadas al personal encargado de la vigilancia y/o mantenimiento de la actividad.

Art. 44.-Norma zonal Z5.-Aparcamientos para uso público

Definición y ámbito.

Es de aplicación esta Norma Zonal a las zonas destinadas a aparcamiento público en parcela exclusiva identificadas en el plano de zonificación como Z5 P1 y Z5 P2

Uso característico

El uso característico es el de estacionamiento de vehículos en parcela pública exclusiva. Corresponde a la categoría 6ª del Art. 5.2.7. del Plan General. Al tratarse de un aparcamiento en superficie deberán tenerse en cuenta las siguientes:

Condiciones

Las superficies de estacionamiento tendrán el tratamiento superficial y el arbolado que se establece en las condiciones de pavimentación de la red viaria de las normas de urbanización del plan parcial.

La disposición del arbolado se establecerá en el proyecto de Urbanización, que igualmente podrá proponer una diferente distribución del aparcamiento, así como ajustar los tratamientos superficiales propuestos, en concordancia con las áreas peatonales y rodados contiguos.

Los sobrantes que resulten de la organización funcional de los planos de aparcamiento recibirán el tratamiento propio de las zonas verdes peatonales próximos.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la ley 8/97 de "Accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia".

Art. 45.-Norma zonal z6.-Viario y plazas de aparcamiento anexas

Definición y ámbito

Se aplica esta regulación a la red viaria pública (rodada y peatonal) y a las áreas de aparcamiento público anexas a la red

viaria definidas en los planos de ordenación del Plan Parcial. Se corresponden con las zonas Z6 VIARIO.

Usos característicos

Los usos permitidos serán el de comunicaciones, red viaria y los propios de la circulación y estacionamiento de vehículos o peatones.

Condiciones

Al sistema viario peatonal se incorporarán los accesos a los equipamientos que se deriven de su ordenación pormenorizada.

En las áreas de aparcamiento se garantizará la reserva de al menos un 2% de las mismas con destino a usuarios minusválidos.

Las superficies de estacionamiento tendrán el tratamiento superficial y el arbolado que se establece en las condiciones de pavimentación de la red viaria de las normas de urbanización del Plan Parcial.

La disposición del arbolado se establecerá en el Proyecto de Urbanización, que igualmente podrá proponer una diferente distribución del aparcamiento, así como ajustar los tratamientos superficiales propuestos, en concordancia con las áreas peatonales y rodadas contiguas.

Los sobrantes que resulten de la organización funcional de las plazas de aparcamiento recibirán el tratamiento propio de las zonas verdes peatonales próximas.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1997 de Accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia.

USOS

Permitidos

Asociados:

Quedan sometidos a las disposiciones contenidas en el Título V del P.G.O.M. para este tipo de usos.

Art. 46.-Norma zonal Z7.-Servicios infraestructurales

Definición y ámbito

Es de aplicación esta Norma Zonal al conjunto de las zonas identificadas como Z7 CT y Z7 DA en el plano de zonificación.

Usos característicos

El uso principal será el de Infraestructuras de la urbanización.

Sistema de ordenación

Se fija un sistema de ordenación en base a edificación aislada.

Condiciones de la edificación

Las condiciones específicas de las distintas edificaciones además de cumplir las normativas específicas que le sean de aplicación se atenderá a lo establecido en el presente documento.

Altura

En la zona Z7 CT las edificaciones se desarrollarán subterráneas o semi-enterradas, no elevándose más de 2,00 m. de la rasante del terreno.

Parcelación

El Plan Parcial define las parcelas con este uso, que se corresponden con las zonas: Z7 CT y Z7 DA.

Ocupación

Se podrá ocupar el 100% de la parcela.

USOS

Permitidos

Asociados:

Quedan sometidos a las disposiciones contenidas en el Título V del P.G.O.M. para este tipo de usos.

Complementarios:

- Dotacional de espacios libres

III.1.-EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL.

Art. 47.-Generalidades.

La disponibilidad de los terrenos comprendidos por el ámbito de ejecución del Plan parcial se prevé obtenerla por el sistema de expropiación.

Art. 48.-Proyectos de urbanización, datos básicos.

Los proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (Capítulo VII del Título I de su Reglamento de Planeamiento) y la Ley de Adaptación de la del Suelo de Galicia, así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el Plan Parcial.

El Plan Parcial prevé su desarrollo en dos polígonos, estableciéndose dos etapas para su ejecución, una por polígono, desarrollando cada uno su correspondiente Proyecto de Urbanización. El POLÍGONO 1, ejecutado en la primera etapa, dejará resueltas, con su ejecución, todas las conexiones del Plan Parcial con el exterior, así como las acometidas de todos los servicios para el desarrollo en la segunda etapa del POLÍGONO 2.

Las condiciones mínimas que deben reunir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, serán las que se establecen en el articulado siguiente.

Art. 49.-Dotación de aparcamientos

A) Cómputo.

A tenor de los anchos de la calzada establecidos en el Plan Parcial, se podrán computar, a efectos de los exigidos en el artículo 47 de la Ley 9/2002, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, una plaza de aparcamiento en batería por cada 2,5 metros de calzada.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7 d) del Anexo del Reglamento de Planeamiento, sólo se admitirá al aire libre, aneja a la red viaria un número máximo del 50% del total de plazas de aparcamiento previstas por el Plan Parcial.

Se descontarán los tramos curvos, medidos en el eje de la calle, y una longitud de 2 metros de tramo recto por cada punto de acuerdo. También se descontará una longitud de 5 metros por cada acceso a parcela que tenga que quedar libre de aparcamiento.

B) Aparcamientos en el interior de las parcelas.

Las plazas de aparcamiento en el interior de las parcelas podrán disponerse en los espacios libres de estas o en los sótanos de los edificios.

En cualquier caso, tanto las plazas como los accesos y recorridos de los vehículos deberán estar correctamente pavimentados y claramente señalizados.

La superficie destinada a aparcamientos, incluyendo vías y rampas de acceso, dividida por el número de plazas será, como mínimo, de 20 m²/plaza.

En el interior de las parcelas para edificaciones aisladas se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie edificada.

Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 500 m², la instalación dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga de los productos al interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de dimensión suficiente para estacionar un camión con unas bandas perimetrales de 1 m., para superficies superiores a 1.000 m² deberá duplicarse dicho espacio y añadirse una unidad más por cada 1.000 m² más de superficie de producción o almacenaje.

Para las parcelas en manzana, los aparcamientos en su interior se dispondrán en línea, anejos a la alineación exterior que coincida con el borde interior de la acera.

Art. 50.-Red viaria

Los proyectos que definan la red viaria deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones:

a) Ratios de dimensionado:

- 1,6 camiones/día para cada 1.000 m² de superficie de parcela.
- 6 turismos/día para cada 1.000 m² de superficie de parcela.

b) Materiales a emplear:

Las calzadas se realizarán con firmes flexibles, los bordillos serán de hormigón y su diseño y colocación permitirán la máxima libertad de acceso a las parcelas.

c) Condiciones de trazado:

El viario no podrá desarrollarse con pendientes superiores al 10%.

Los radios mínimos en el eje de la calzada serán:

- en ángulos superiores a los 100 grados, de 8 m.
- en ángulos inferiores a los 100 grados, de 15 m.

Los proyectos correspondientes deberán distinguir entre calzada propiamente dicha, áreas de aparcamiento, medianas y aceras.

Todos los encuentros de calles serán dimensionadas conforme las "Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones" de la Dirección General de MOPU.

d) Aceras:

La anchura mínima será de 2,5 m.

El diseño de las aceras incorporará la plantación de árboles con especies que, adaptándose a las condiciones climatológicas y edafológicas de la zona, adopten en su crecimiento una constitución de tronco recto y altura suficiente para garantizar la funcionalidad viaria y peatonal. Se plantarán, con tutores y protecciones que aseguren su enraizamiento normal y crecimiento en los primeros años.

Art. 51.-Red de saneamiento

Las condiciones exigibles mínimas para la red de alcantarillado serán:

- Sistema separativo.
- Velocidad de circulación del agua será como mínimo de 0,4 y 0,6 metros/segundo y la máxima de 5 y 3 metros/segundo, para aguas pluviales y residuales respectivamente.
- Se dispondrán arquetas de acometida a la red en todas las parcelas.
- La distancia máxima entre pozos de registro será de 30 y 40 metros, para residuales y pluviales respectivamente.
- La profundidad mínima de la red será de 1,00 m., a la generatriz superior de la tubería.
- Las conducciones irán preferentemente bajo aceras, aparcamientos, zonas verdes o zonas de retraqueo.
- El diámetro mínimo de los tubos será de 30 cm.

Art. 52.-Red de distribución de agua

Las condiciones exigibles mínimas para el Proyecto de la red de abastecimiento de agua serán:

- Las tuberías cumplirán las prescripciones técnicas generales fijadas en la OM. de 28 de julio de 1.974 y NT-IFA.
- Tuberías: diámetro mínimo de 100 mm. ($\phi = 100$).
- Presión de trabajo mínima de las tuberías: 10 atmósferas.
- Velocidad máxima admisible: 1,5 m/seg. Velocidad mínima: 0,5 m/seg.
- Las tuberías irán bajo aceras o zonas verdes.
- Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.
- En los puntos altos y bajos de las conducciones se colocarán ventosas y desagües.
- La dotación de agua se establece como mínimo en 1,5 litros/segundo/hectárea, en caudal continuo.
- En la red de distribución se dispondrán bocas de riego, así como hidrantes ϕ 100, separados como máximo 500 m., con cierre antivandálico.
- La profundidad mínima de la red será de 0,70 m.
- Las tuberías de abastecimiento de agua podrán ser de polietileno, PVC o de fundición.

Art. 53.-Red de energía eléctrica

Las condiciones mínimas exigibles para el Proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

- Consumo medio mínimo a considerar para el cálculo de la instalación: 200 KVA por Ha neta de superficie.
- Coeficiente de simultaneidad de parcela 0,8.
- Las parcelas con demanda previsible superior a 50 Kw. dispondrán de suministro en MT. En consecuencia cuando el suministro posible sea inferior a 50 Kw. el suministro se realizará únicamente en BT en tendido subterráneo.
- Las redes de Media Tensión (MT) y Baja Tensión (BT) serán subterráneas.
- Los Centros de Transformación irán sobre superficie, con casetas prefabricadas o de obra de fábrica.
- Relación de Transformación: 15-20KV/400-230V.

En cualquier caso se estará a las disposiciones establecidas para este tipo de instalaciones por el decreto 3151/68 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión; por el real decreto 3275/82 de 12 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; Real Decreto 842/2002 por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión; por las Instrucciones Técnicas Complementarias que desarrollan las disposiciones anteriores y al contenido establecido en las Normas Particulares que tenga establecidas la Empresa Suministradora. El proyecto de urbanización incluirá las conducciones subterráneas para las redes de Media y Baja Tensión, con sus correspondientes arquetas registro, pero no las conducciones eléctricas y Centros de Transformación (CT) que serán objeto de proyecto específico.

El diseño de las conducciones subterráneas se hará de acuerdo con las Normas Particulares de la Compañía distribuidora y en defecto de ellas se estará a lo que al respecto señale la Norma UNE.

Las secciones y materiales utilizables en los conductores serán los que resulten de los cálculos correspondientes, una vez que se demuestre el cumplimiento de las prescripciones

establecidas en el Reglamento Electrotécnico para Baja tensión y sus Instrucciones técnicas complementarias (MI BT).

Art. 54.-Alumbrado público.

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

- La red de alimentación del alumbrado público será subterránea con conductor de cobre, con aislamiento de 1.000 V, tendido en tubo de PVC o cualquier material permitido por el Reglamento Electrotécnico para BT.

- Se tenderán dos tubos de diámetro 110 mm. como mínimo, a 40 cm. de profundidad y en cruces de calzada cuatro tubos a 60 cm.

- Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3/4 mm., de espesor, 9 / 12 m. de altura y homólogos.

- Las luminarias serán cerradas con cierre antivandálico.

- Las lámparas serán de sodio de alta o baja presión según las necesidades específicas y de la potencia resultante de los cálculos lumínicos correspondientes.

- Se realizara la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía o apagando una lámpara sí, otras no, mediante circuitos diferentes.

- La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Instrucción Técnica MI BT 010.

- Los puntos de luz se dispondrán en el borde de acera a una distancia de la calzada mayor o igual a 1 metros.

- Los valores lumínicos serán establecidos, según el tipo de vía, por los correspondientes proyectos técnicos, recomendando el cumplimiento de los siguientes valores:

- Iluminación media entre 12 a 20 Lux.

- Coeficiente de uniformidad 0,5.

Los niveles de iluminación se adoptaran en función de la densidad media horaria del tráfico rodado y cuando no se disponga de los datos numéricos fiables, la iluminación deberá ajustarse a los siguientes parámetros::

- Vías primarias: de 15 a 20 Lux.

- Vías secundarias: de 12 a 15 Lux.

- Vías peatonales, parques, jardines: de 2 a 7 Lux.

En los cruces de vías que tengan la consideración de peligrosos, tendrán un aumento de iluminación del 25% respecto a las vías donde estén situados.

- Las condiciones de diseño serán:

Las luminarias podrán instalarse unilaterales, bilaterales, pareadas y bilaterales al tresbolillo, de acuerdo con el ancho de la calzada.

En las vías de doble calzada separadas por una banda central no superior a 12 metros de anchura, las luminarias podrán colocarse sobre báculos de doble brazo, situados en dicha banda central cuando la latitud de la calzada no exceda de 12 metros.

La altura de las luminarias sobre el plano de la calzada estará comprendida entre 9 y 12 metros, pudiendo recurrir a alturas superiores cuando se trate de vías muy importantes, plazas o cruces superiores. Para el cálculo de la altura citada se tendrán en cuenta el ancho de la calzada, la potencia luminosa de las lámparas y la separación entre unidades luminosas.

Las luminarias, apoyos, soportes, candelabros, arquetas de registro y cuantos accesorios se utilicen para este servicio público, serán análogos a los utilizados por el Ayuntamiento en calles de características semejantes.

En concreto, a pie de báculo, se instalarán arquetas de fundición de 40x40 cm. y en cruces de calzada de 60x60 cm.

Las redes de distribución del alumbrado público serán independientes de la red general y se alimentarán directamente de la caseta de transformación mediante circuito propio.

Las acometidas de las redes de alumbrado público se procurará efectuarlas dentro de la caseta de transformación de las compañías suministradoras del fluido eléctrico, y los centros de mando podrán ser: manuales, unifocales, multifocales o automáticos, según la clase de instalación de alumbrado público y sus características serán semejantes a las utilizadas por el Ayuntamiento.

13329-2

A LARACHA

ANUNCIO

Publicación ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil tres, aprobó provisionalmente la modificación, derogación e imposición de ordenanzas fiscales.

El expediente se expuso al público en el tablón de edictos de la Casa do Concello, Boletín Oficial de la Provincia número 248 del día 28.10.03 y en el diario "El Ideal Gallego", del 18.10.2003, por el plazo de treinta días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones, entendiéndose los acuerdos definitivamente adoptados.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.º-4, de la Ley 39/88, del 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales se publica el texto de las ordenanzas.

Contra el acuerdo pueden los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/88, del 26 de noviembre, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con el artículo 113.1 de la Ley 7/85, del 2 de abril, de bases del régimen local.

Potestativamente puede interponer con carácter previo recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes (artículo 52.1. de la Ley 7/85, del 2 de abril, de bases del régimen local, y 117 de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

A Laracha, 5 de diciembre de 2003.

El alcalde,

José Manuel López Varela.

ORDENANZA FISCAL N.º 14

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras

Artículo 1.-Fundamento y régimen.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 39/88, reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento de A Laracha procede a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de referencia.